

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a continuación de Ordinario Rad: 2012-00131

Por secretaría, dese cumplimiento a la orden dada a través del proveído de 31 de julio de 2020, esto es, elaborando los oficios de desembargo a que haya lugar y efectuando la entrega de los depósitos judiciales conforme allí se dispuso.

Una vez cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA Hoy, 05/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a6e88403d2dcdfa1619bfe9cbf70204fcb483a18dab27feacb52e17af28e602

Documento generado en 27/03/2021 06:40:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expropiación Rad: 2016-00015

En atención al anterior informe secretarial el juzgado resuelve:

1. Por secretaría, elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden dada a través de providencia de 31 de enero de 2017, esto es, inscripción de la demanda.

Se conmina a la parte demandante para que se sirva acreditar la radicación del oficio aquí ordenado.

2. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, informando que la oferta de compra del inmueble sigue vigente.

3. No se accede a la solicitud de la actora de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del CGP, por cuanto, dentro del plenario no obra prueba del área de terreno que queda del predio de mayor extensión que queda luego de segregada la zona requerida en expropiación, así como los linderos del resto. Aspectos estos que resultan ser imprescindibles para la emisión del fallo y su correspondiente registro. De modo que, se le insta a la parte actora para que allegue al expediente la información mencionada.

4. Revisada la actuación y existiendo constancia de la haberse trabado la litis, se evidencia que al incidente visto a folios 285 a 291 de la encuadernación física del expediente híbrido, no hay lugar a darle curso, ello teniendo en cuenta que quien funge como incidentante tiene calidad de demandado y por lo mismo, no se encuentran presentes los presupuestos mencionados en el numeral 11 del artículo 399 ibídem.

5. Una vez obre la constancia de la inscripción de la demanda y la información de que trata el numeral 3 de este proveído se continuará con el trámite.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 05/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83e89364d29e19ebd46858020c73f504ecc56849667debe3d8c1b665a9230e6d

Documento generado en 27/03/2021 06:40:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2017-00184

Del avalúo aportado por la parte actora, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2, del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA Hoy, 05/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b69125a62eabad3e9f8ed2ef178a0989dd36470db5031eebd21440b646fd2adf

Documento generado en 27/03/2021 06:40:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2017-00199

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora visto en el archivo 15 del expediente digital y revisada nuevamente la actuación y con el fin de evitar futuras nulidades, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. Se evidencia que por auto del 20 de febrero de 2020 se tuvo por contestada la demanda respecto a los demandados Néstor y Leonel Bohórquez Sánchez, oportunidad en la que se omitió reconocer personería a su apoderado.

De este modo, se reconoce personería al abogado Fernando Pedraza Rojas, como representante de los citados demandados en los términos y los efectos del poder conferido.

2. Se advierte que el demandado Mario Bohórquez Sánchez se notificó por conducta concluyente y dentro del término concedido guardó silente conducta.

3. En lo que tiene que ver con el requerimiento a notificar a los herederos indeterminados de Aura María Sánchez Viuda de Bohorquez vinculados a este asunto, se pone de presente al memorialista que dicha carga no ha sido cumplida pues no se pierda de vista que la publicación que se allegó al expediente y que obra en el archivo 17 no hace referencia a ellos. En consecuencia, se le otorga el término de treinta (30) días para realizar la correspondiente publicación so pena de hacerse acreedor de las sanciones de que trata el artículo 317 del CGP.

4. Para que el apoderado tenga acceso al expediente, por secretaría **envíese el link** del mismo al correo denunciado por el apoderado de la parte actora para que tenga acceso a los escritos que solicita.

5. Una vez surtida la publicación efectuada, se continuará con el trámite que corresponda, sin que sea este estadio procesal la etapa pertinente para la solicitud de pruebas y el recaudo de las mismas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 05/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3eab7e5f5423a6a75b36a21502ae2fb141e37330eb05819eb2852666e3a6697

Documento generado en 27/03/2021 06:40:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00113

Subsanada en debida forma y por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** a favor de **JUAN CARLOS MARULANDA OSPINA** contra **SOCIEDAD TAP YACAR LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100'000.000.00), por concepto de capital adeudado contenido en la Escritura Publica No.3.854 del 01 de noviembre de 2016 otorgada en la Notaría 7ª del círculo de Bogotá.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2017, y hasta cuando se haga efectiva la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.
4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el Decreto 806 de 2020, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
5. Decrétese el embargo del inmueble (s) objeto de la garantía hipotecaria. Líbrese el oficio a la oficina de registro correspondiente. Acreditado el embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro.
6. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.
7. Se reconoce al abogado Héctor Andrés Dupont Murcia, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 05/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET A**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50fc9782811d90251b4424f3779b0a98ccd8ff260e3c8db12b54b4723884eb88

Documento generado en 27/03/2021 06:40:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Insolvencia Rad: 2020-00131

ASUNTO A TRATAR

A través de apoderada judicial ANDRES GUILLERMO FRANCO DUQUE presentó solicitud de admisión a proceso de reorganización en su condición de persona natural comerciante, por consiguiente, procede este despacho a calificar el mérito de la presente petición en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES

Revisados lo anexos de tal petición, se encuentra que se trata de una persona jurídica sujeta a régimen de insolvencia de conformidad con el artículo 2 de la ley 1116 de 2.006, lo cual se acredita a través del certificado de existencia y representación legal adjunto. Así mismo, se halla en cesación de pagos de varias de sus acreencias.

En consecuencia, cumplidos a cabalidad los demás requisitos formales de admisibilidad de la solicitud de reorganización exigidos por la ley 1116 de 2.006, reformada por la 14 29 de 2010, se dispone:

ADMITIR a ANDRES GUILLERMO FRANCO DUQUE, domiciliado en el Municipio de Villeta, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2.006 y las demás que la adicionen o la complementen.

Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 19 de la ley 1116 de 2.006. Líbrese el respectivo oficio.

Designar como promotor, al señor ANDRES GUILLERMO FRANCO DUQUE conforme lo dispuesto en el Art. 35 de la ley 1429 de 2010.

Ordenar al deudor que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 inciso 3 del decreto 2130 de 2.015, preste caución judicial por el 1% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegará a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al concursado. El promotor dispone de 5 días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este despacho la constitución de la póliza so pena de ser removido del cargo, de conformidad con los artículos 2.2.2.11.7.2., 2.2.2.11.8.1 y 2.2.2.11.6.1. numeral 6 del decreto 2130 de 2.015.

Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar

operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de su patrimonio.

Ordenar al deudor entregar al promotor y a este estrado judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos debidamente por el insolvente y el contador, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículo 113 del decreto 2649 de 1.993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, el deudor deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es el caso.

Ordenar al deudor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a este despacho la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre, los estados financieros actualizados conforme los nuevos marcos de referencia contable bajo normas internacionales de información financiera contenidos en la ley 1314 de 2.009 y decretos 2784 de 2.012 y 3022 de 2.013, si es del caso, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones.

Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Fijar en la Secretaría de este despacho, por el término de 5 días un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Ordenar al deudor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten proceso de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos,

transcribiendo el aviso expedido por este estrado judicial, igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

El deudor y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Ordenar a la Secretaría de este juzgado que remita copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de competencia. Líbrense los oficios correspondientes.

Ordenar al deudor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por la secretaria de este juzgado elabórese la comunicación ordenada.

Ordenar a la Secretaría de este juzgado que expida copias auténticas con su constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran. Líbrese el respectivo oficio.

Reconózcase personería a la abogada Martha Catalina Cortés Otálora, para los fines y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, _05/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____.	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b94505e3af242d92e0e19cdc9bf7f07fa7ef26c15e0e9d1b6cd2cc8c769213a0

Documento generado en 27/03/2021 06:40:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00054

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, las comunicaciones bancarias arrimadas en el proceso.

2. Previo a realizar pronunciamiento respecto de la notificación de la parte demandada, se requiere al apoderado actor para que acredite en debida forma el envío de las notificaciones, pues se hace necesario establecer la fecha de envío para contabilizar los términos con que cuenta cada pasivo para ejercer su derecho de defensa.

Una vez se tenga certeza de lo anterior, se dispondrá lo pertinente sobre la contestación de la demanda que obra en los archivos 25 y 26 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada Mónica Pérez López como apoderada de la ejecutada Diana Paola Roperó Corredor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Atendiendo lo previsto en el auto del 10 de diciembre de 2020, requiérase a la parte actora para que arrime prueba de la radicación del oficio dirigido al Juzgado Promiscuo de Familia de Facatativá, a fin de continuar con la notificación del extremo pasivo.

4. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del proveído de fecha 10 de diciembre de 2020. Una vez se realice el emplazamiento ordenado, déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 05/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df5094a7a0fd931e2076bc98316c11690fc6fd181246adedb49519122fd4fc86

Documento generado en 27/03/2021 06:40:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2020-00108

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, el despacho dispone, **ADMÍTIR** en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **JAVIER HERNAN SERRATO BUITRAGO** en contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JERONIMO SERRATO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Ordenase el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JERONIMO SERRATO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre bien inmueble objeto de usucapión, en los términos y para los fines previstos en los artículos 108 y 375 del C. G. del Proceso. La parte actora deberá realizar la correspondiente publicación en un diario de amplia circulación local, como “El Espectador” o “La República”.

Allegadas las publicaciones, verificada la instalación de las vallas y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento al inciso 5º del artículo 108 del C. G del P, y al literal g, numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*.

Ordenar la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **156-29304**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Villeta - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite,

con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del proceso a la abogada **OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA Hoy, 05/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8c8aa0abc5d5bf58ae513a5413facc14e2738fb3a1ad87cfa99428c73b919c2
Documento generado en 27/03/2021 06:40:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio Rad: 2020-00112

Sería del caso entrar a resolver si la parte interesada dio cumplimiento total del auto a través del cual se inadmitió la demanda obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de *“mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlmv)”*, cuantía que se determina en el caso de los procesos divisorios de bienes inmuebles *“por el valor del avalúo catastral”* tal y como lo regula el artículo 26-4 *ibídem*.

Aquí, el valor del avalúo catastral del inmueble que se pretende dividir es de \$20.643.000.00, valor que resulta exiguo de cara a ese tope de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que permite concluir que el presente asunto es de mínima cuantía, por lo que en armonía con el artículo 17 del citado estatuto, la competencia para conocer del mismo, por la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble recae en el Juez Promiscuo Municipal de Sasaima.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Villete Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de Plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Sasaima. Ofíciase.

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 05/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d8374a3d13f7e98fb926264919394ac7b5116203cd5f3cb5f2e58d273dbcdf5

Documento generado en 27/03/2021 06:40:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00119

Subsanada en debida forma y por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **OMAR ALIRIO CAMPOS SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$182.134.535,61)**, por concepto del capital insoluto de la contenido en el pagare **No. 05700477400048486**.

2. Por el interés moratorio a la tasa equivalente a la una y media veces del interés remuneratorio pactado, sobre el capital insoluto, descrito en numeral 1, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3. Por cada uno de los valores que por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 15 de marzo de 2020 hasta la fecha de la presentación de la demanda, discriminadas así:

No.	FECHA DE PAGO	V. CUOTA CAPITAL
1	15 de marzo de 2020	\$ 908.408,05
2	15 de abril de 2020	\$ 917.429,73
3	15 de mayo de 2020	\$ 926.650,25
4	15 de junio de 2020	\$ 935.423,03
5	15 de julio de 2020	\$ 944.470,48
6	15 de agosto de 2020	\$ 953.671,07
7	15 de septiembre de 2020	\$ 962.885,85

8	15 de octubre de 2020	\$ 972.563,22
	VALOR TOTAL	\$ 7'521.501,68

4. Por el interés moratorio a la tasa una y media veces del interés remuneratorio pactado, sobre las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5. Por cada uno de los valores, que por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 12.75%ea, hasta la fecha de presentación de la demanda, correspondientes a 8 cuotas dejadas de cancelar desde el día 15 de marzo de 2020, relacionadas así:

No.	FECHA DE PAGO	V INTERES DE PLAZO
1	15 de marzo de 2020	\$ 1.808.721,15
2	15 de abril de 2020	\$ 1.742.570,16
3	15 de mayo de 2020	\$ 1.733.722,25
4	15 de junio de 2020	\$ 1.724.884,91
5	15 de julio de 2020	\$ 1.715.791,81
6	15 de agosto de 2020	\$ 1.706.378,04
7	15 de septiembre de 2020	\$ 1.697.114,06
8	15 de octubre de 2020	\$ 1.681.866,48
	TOTAL	13'811.048.86

6. Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el Decreto 806 de 2020, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

8. Decrétese el embargo del inmueble (s) objeto de la garantía hipotecaria. Líbrese el oficio a la oficina de registro correspondiente. Acreditado el embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro.

9. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.

10. Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA Hoy, 05/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51b135587da8af2fc2109203eae0eea00739834cc312fc11306a0ae0736d95e2
Documento generado en 27/03/2021 06:40:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villela Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00126

Subsanada en debida forma y por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **FERNANDO BONILLA GARCIA y SUSANA ENRIQUETA MIELES HIGUERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARE No. 2273 320188186**

No.	VALOR CAPITAL CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO DE CUOTA	No. DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA
1	\$ 708,729.32		57	21 de julio de 2020
2		\$ 4´915,206.72	57	21 de julio de 2020
3	\$714,785.47		58	21 de agosto de 2020
4		\$ 4´909,150.57	58	21 de agosto de 2020
5	\$720,893.36		59	21 de sept. de 2020
6		\$ 4´903,042.685	59	21 de sept. de 2020
7	\$727,053.44		60	21 de octubre de 2020
8		\$ 4´896,882.60	60	21 de octubre de 2020

2. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETESIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$561.193.771.24)** que corresponde al capital acelerado una vez descontado el capital de las cuotas vencidas con anterioridad a la presentación de la demanda.

3. Por la suma correspondiente a los intereses de mora desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el valor \$2.871.461.56, suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas con anterioridad a la presentación de la demanda.

4. Por la suma correspondiente a los intereses de mora desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de la misma,

a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el valor \$561.193.771.24, suma que corresponde al capital acelerado con la presentación de la demanda.

5. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO TRES PESOS (\$2.970.103.00)**, por concepto de capital adeudado en el pagare suscrito el 30 de noviembre de 2004.

6. Por la suma correspondiente de intereses de mora, liquidados desde el 11 de noviembre de 2020, fecha en que incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el pago total la obligación, a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera, sobre \$2.970.103, suma que corresponde al capital.

7. Por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$14.800.507.00)**, por concepto de capital adeudado en el pagare suscrito el 10 de noviembre de 2004.

8. Por la suma correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el 11 de noviembre de 2020, fecha en que incurrió en mora, y hasta cuando se verifique el pago total la obligación, a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera, sobre \$14.800.507, suma que corresponde al capital.

9. Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

10. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el Decreto 806 de 2020, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

11. Decrétese el embargo del inmueble (s) objeto de la garantía hipotecaria. Líbrese el oficio a la oficina de registro correspondiente. Acreditado el embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro.

12. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.

13. Se reconoce a la abogada Alicia Alarcón Díaz, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 05/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

578880ae93e97172d2e378c541310ca69cf3318bf6c5714541cede2b3c255ec7

Documento generado en 27/03/2021 06:40:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00130

Subsanada en debida forma y por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** a favor de **MYRIAM CASTELLANOS DE LOPEZ** contra **SATURIA GARCIA PIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL DE PESOS (\$153'120.000.00)**, por concepto de capital adeudado contenido en el **Pagare No. 06032020**.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.
4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.
5. Decrétese el embargo del inmueble (s) objeto de la garantía hipotecaria. Líbrese el oficio a la oficina de registro correspondiente. Acreditado el embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro.
6. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.
7. Se reconoce al abogado Nairobi Angelo Alejo Ariza, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 05/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37144901079124b772fb799a640e47548e7989819c8a975c67edbc991dbaa8da

Documento generado en 27/03/2021 06:41:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00133

Subsanada en debida forma y por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **JOSE ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. M0263001102151081696000447757

1. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.694.444), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de diciembre de 2019.

1.2. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$468.022.5), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad entre el día 15 de noviembre de 2019 al día 14 de diciembre de 2019.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.694.444), causados desde el día 15 de diciembre de 2019 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.4. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.694.444), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de enero de 2020.

1.5. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$467.034), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad entre el día 15 de diciembre de 2019 al día 14 de enero de 2020.

1.6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 15 de enero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.7. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.694.444), concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de febrero de 2020.

1.8. La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$446.836.3), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de enero al día 14 de febrero de 2020.

1.9. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.694.444), causados desde el día 15 de febrero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.10. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.694.444), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de marzo de 2020.

1.11. La suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON UN CENTAVOS (\$429.711.1), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de febrero al día 14 de marzo de 2020.

1.12. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.694.444), causados desde el día 15 de marzo de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.13. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.694.444), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de abril de 2020.

1.14. La suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON TRES CENTAVOS (\$420.260.3), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de marzo al 14 de abril de 2020.

1.15. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.694.444), causados desde el día 15 de abril de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.16. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.694.444), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de mayo de 2020.

1.17. La suma de CUATROCIENTOS UN MIL SESENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$401.063.3), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de abril al día 14 de mayo de 2020.

1.18. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.694.444), causados desde el día 15 de mayo de 2020y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.19. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.694.444), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de junio de 2020.

1.20. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO (\$387.083.1), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de mayo al día 14 de junio de 2020.

1.21. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.694.444), causados desde el día 15 de junio de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.22. La suma UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.694.444), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de julio de 2020.

1.23. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS(\$356.336), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15de junio al día 14 de julio de 2020.

1.24. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.694.444), causados desde el día 15 de julio de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.25. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.694.444), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de agosto de 2020.

1.26. La suma de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$326.745.4), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de julio al día 14 de agosto de 2020.

1.27. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.694.444), causados desde el día 15 de agosto de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.28. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.694.445), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de septiembre de 2020.

1.29. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$299.340.59), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de agosto al día 14 de septiembre de 2020.

1.30. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.694.445), causados desde el día 15 de septiembre de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.31. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.694.445), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de octubre de 2020.

1.32. La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$286.868.07), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de septiembre al 14 de octubre de 2020.

1.33. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.694.445), causados desde el día 15 de octubre de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.34. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.694.445), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de noviembre de 2020.

1.35. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$274.395.54), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de octubre al 14 de noviembre de 2020.

1.36. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.694.445), causados desde el día 15 de noviembre de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.37. La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$35.583.337), por concepto de saldo insoluto de capital acelerado, contenido en el Pagaré No.

M0263001102151081696000447757, suscrito por el ejecutado el día 8 de agosto de 2019.

1.38. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital equivalente a la suma inmediatamente anterior (\$35.583.337), causados desde la presentación de la demanda y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

PAGARÉ No. M026300110215108169600047740

1.39. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.583.333), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de diciembre de 2019.

1.40. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$278.302.5), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad entre el día 15 de noviembre de 2019 al día 14 de diciembre de 2019.

1.41. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.583.333), causados desde el día 15 de diciembre de 2019 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.42. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.583.333), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de enero de 2020.

1.43. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$272.755.5), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad entre el día 15 de diciembre de 2019 al día 14 de enero de 2020.

1.44. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.583.333), causados desde el día 15 de enero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.45. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.583.333), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de febrero de 2020.

1.46. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$255.908.9), por concepto de intereses

corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de enero al día 14 de febrero de 2020.

1.47. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.583.333), causados desde el día 15 de febrero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.48. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.583.333), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de marzo de 2020.

1.49. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$240.920), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de febrero al día 14 de marzo de 2020.

1.50. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.583.333), causados desde el día 15 de marzo de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.51. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.583.333), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de abril de 2020.

1.52. La suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$230.204.8), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de marzo al 14 de abril de 2020.

1.53. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.583.333), causados desde el día 15 de abril de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.54. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.583.333), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de mayo de 2020.

1.55. La suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO (\$214.151.1), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de abril al día 14 de mayo de 2020.

1.56. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.583.333), causados desde el día 15 de enero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.57. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.583.333), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de junio de 2020.

1.58. La suma de DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$200.944.8), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de mayo al día 14 de junio de 2020.

1.59. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.583.333), causados desde el día 15 de junio de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.60. La suma UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.583.333), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de julio de 2020.

1.61. La suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$179.291.4), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de junio al día 14 de julio de 2020.

1.62. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.583.333), causados desde el día 15 de julio de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.63. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.583.333), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de agosto de 2020.

1.64. La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO (\$158.766.1), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de julio al día 14 de agosto de 2020.

1.65. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.583.333), causados desde el día 15 de agosto de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.66. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.583.334), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de septiembre de 2020.

1.67. La suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$139.855.86), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de agosto al día 14 de septiembre de 2020.

1.68. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.583.334), causados desde el día 15 de septiembre de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.69. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.583.334), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de octubre de 2020.

1.70. La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$128.201.21), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de septiembre al 14 de octubre de 2020.

1.71. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.583.334), causados desde el día 15 de octubre de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.72. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.583.334), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de noviembre de 2020.

1.73. La suma de CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$116.546.55), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de octubre al 14 de noviembre de 2020.

1.74. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$1.583.334), causados desde el día 15 de noviembre de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.75. La suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOS PESOS (\$14.250.002), por concepto de saldo insoluto de capital acelerado,

contenido en el Pagaré No. M026300110215108169600047740, suscrito por el ejecutado el día 8 de agosto de 2019.

1.76. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital equivalente a la suma inmediatamente anterior (\$14.250.002), causados desde la presentación de la demanda y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

PAGARÉ No. M026300110215108169600047724

1.77. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de diciembre de 2019.

1.78. La suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$767.249.9), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad entre el día 15 de noviembre de 2019 al día 14 de diciembre de 2019.

1.79. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$2.777.778), causados desde el día 15 de diciembre de 2019 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.80. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de enero de 2020.

1.81. La suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$765.629.6), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad entre el día 15 de diciembre de 2019 al día 14 de enero de 2020.

1.82. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$2.777.778), causados desde el día 15 de enero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.83. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de febrero de 2020.

1.84. La suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$732.518.5), por concepto de intereses

corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de enero al día 14 de febrero de 2020.

1.85. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$2.777.778), causados desde el día 15 de febrero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.86. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de marzo de 2020.

1.87. La suma de SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$704.444.4), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de febrero al día 14 de marzo de 2020.

1.88. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$2.777.778), causados desde el día 15 de marzo de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.89. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de abril de 2020.

1.90. La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$688.951.3), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de marzo al 14 de abril de 2020.

1.91. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$2.777.778), causados desde el día 15 de abril de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.92. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de mayo de 2020.

1.93. La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$657.481.4), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de abril al día 14 de mayo de 2020.

1.94. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$2.777.778), causados desde el día 15 de mayo de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.95. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de junio de 2020.

1.96. La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$634.562.4), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de mayo al día 14 de junio de 2020.

1.97. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$2.777.778), causados desde el día 15 de junio de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.98. La suma DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de julio de 2020.

1.99. La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$584.157.3), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de junio al día 14 de julio de 2020.

1.100. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$2.777.778), causados desde el día 15 de julio de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.101. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de agosto de 2020.

1.102. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO (\$535.648.1), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de julio al día 14 de agosto de 2020.

1.103. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$2.777.778), causados desde el día 15 de agosto de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.104. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de septiembre de 2020.

1.105. La suma de CUATRO CIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$490.722.20), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de agosto al día 14 de septiembre de 2020.

1.106. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$2.777.778), causados desde el día 15 de septiembre de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.107. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de octubre de 2020.

1.108. La suma de CUATRO CIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$470.275.44), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de septiembre al 14 de octubre de 2020.

1.109. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$2.777.778), causados desde el día 15 de octubre de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.110. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778), por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de noviembre de 2020.

1.111. La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHO CIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$449.828.68), por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de octubre al 14 de noviembre de 2020.

1.112. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital (\$2.777.778.0), causados desde el día 15 de noviembre de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.113. La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$58.333.330), por concepto de saldo

insoluto de capital acelerado, contenido en el Pagaré No. M026300110215108169600047724, suscrito por el ejecutado el día 6 de agosto de 2019.

1.114. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital equivalente a la suma inmediatamente anterior (\$58.333.330), causados desde la presentación de la demanda y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada

2. Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

3. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

4. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.

5. Se reconoce al Abogado Orlando Hoyos Vásquez, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA Hoy, 05/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9556f21353dfcf9745bb14fc17aa7510eec5dcaf7c6d808927bc0bc707daff2

Documento generado en 27/03/2021 06:41:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2020-00138

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Dirija poder y demanda a este estrado judicial.
2. Cuantifique el valor de los cancones de arrendamiento adeudado.
3. Incorpore dentro del libelo demandatorio el acápite cuantía.
4. Aporte prueba de que agotó la conciliación previa, la cual funge como requisito de procedibilidad.
5. Acredítese por parte de la parte demandante que a través de correo electrónico se puso en conocimiento de la pasiva el escrito de subsanación, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, 05/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____.	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c30f9522a7f7c52368da45cb96a22609748655cd50b4cc6416d6dce23e6f3911

Documento generado en 27/03/2021 06:41:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil (2021)*

Ref. Rad: Pertenencia 2021-00013

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Adecúe los hechos, señalando para el efecto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se inició la posesión del bien objeto de usucapión, así como su antecesor Juan Carlos Ruiz Galeano.
2. La solicitud de prueba testimonial deberá cumplir con las exigencias del artículo 212 del Código General del Proceso.
3. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA HOY, 05/04/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____ CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5c83942b999504bc1b99754460160035a2b7d3d14f50d60b93bbd02835a9999

Documento generado en 27/03/2021 06:41:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00014

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegue folio de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de prenda, con fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Arrime certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha de expedición no mayor a un mes.
3. Adjúntese primera copia de la Escritura Pública No. 4434 de 19 diciembre de 2014, con constancia de ser de primera y prestar mérito ejecutivo.
4. Indíquese bajo la gravedad de juramento que el título base de la ejecución se encuentra en poder de la parte demandante.
1. 5. Acredítese por parte de la parte demandante que a través de correo electrónico se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación. Acorde con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibo u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, 05/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.	
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría	

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ad32814d4114ae3be3276c88e24655a27410cf38688950290537a04cd113fb2

Documento generado en 27/03/2021 06:41:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villetea Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil (2021)

Ref. Rad: Verbal 2021-00018

Aunque sería el caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este juzgado no es competente para conocer de la misma.

Lo anterior, ya que en el presente caso de la estimación que los demandantes realizaron en el acápite de “cuantía” del libelo de la demanda y de las pretensiones de la misma, se observa que en el presente asunto la cuantía no excede el tope de los 150 salarios mínimos mensuales legales que el legislador ha dispuesto para que pueda conocer de este tipo de asuntos el Juez Civil del Circuito, pues la misma corresponde al valor \$80’000.000,00, suma que no supera el límite de la mayor cuantía; por lo que de conformidad con la cuantía y la naturaleza del asunto, la competencia recae sobre el Juzgado Promiscuo Municipal de Villetea, por ser el asunto de mínima cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el predio.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA CUNDINAMARCA**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Villetea (Reparto).

TERCERO: Desacótese en los libros radiadores, dejándose las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA HOY, 05/04/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____ CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf6bec13966ed04d3c04c8d744dcee3cfd04df27283d128a159b908471d96b33

Documento generado en 27/03/2021 06:40:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00019

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Indique en los hechos de la demanda la cabida y linderos del predio de mayor extensión que quedara después de la segregación del lote pedido en pertenencia. Así mismo alléguese el correspondiente levantamiento topográfico en donde consten esos aspectos, y es que no se pierda vista que en el libelo se solicita la pertenencia de un bien denominado “La Felicidad”, sin embargo, el levantamiento topográfico allegado al asunto corresponde a uno llamado “La Esperanza Lote 3”.
2. Allegue folio de matrícula inmobiliaria del predio que se pretende obtener por usucapión, con fecha de expedición no superior a 30 días.
3. Allegue avalúo catastral del bien objeto de pertenencia.
4. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia C-420-2020.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA HOY, 05/04/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____ CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71297bc2eef3fe7a5a4806a7227628ceb4e1a681bce68b2c0b22edc1bcf20520

Documento generado en 27/03/2021 06:40:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil (2021)

Ref. Rad: Pertenencia 2021-00020

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Adecúe los hechos, señalando para el efecto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se inició la posesión del bien objeto de usucapión.
2. Señale de forma discriminada los actos de señor y dueño ejercidos por el accionante.
3. Precise si en el presente asunto, pretende se sume posesiones.
4. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación. Lo anterior, dando cumplimiento con lo previsto por la sentencia C-420 de 2020.
5. Apórtese levantamiento topográfico en donde conste la ubicación del predio que se pretende usucapir y el predio de mayor extensión, y lo que queda del resto. Indicándose los linderos del predio que quedan luego de la segregación.

Ello teniendo en cuenta que en la demanda se menciona que el predio que se persigue se denomina LA CARMELA, sin embargo, en el levantamiento topográfico que se allegó se hace gráfico en el mismo un bien de nombre “La Esperanza Lote 2” y “La Esperanza Lote 3”.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETE, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, 05/04/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04576a0bff191f5b4d6ac7d0255ba028ea54465e25609320ea0b7fdce6612128

Documento generado en 27/03/2021 06:40:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00023

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Allegue el certificado de existencia y representación del demandado Liberty Seguros S.A. Con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. acredite que agotó la conciliación prejudicial, la cual funge como requisito de procedibilidad, conforme a lo dispuesto al numeral 7º del artículo 90 ibídem.
3. Acorde con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibo u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje que se envió con el fin de poner en conocimiento la existencia de esta demanda.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA HOY, 05/04/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____ CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d30e641aa2581abc4e4701cf67690235a2a2c8ffa3d6454207541f5e7e72a3a

Documento generado en 27/03/2021 06:40:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>